



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolívar, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa que el título valor – pagare- presentado para el cobro de la obligación en él contenida, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, del título valor que acompaña la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

DISPONE

1º. Librar mandamiento de pago en contra de DARLINSON JOSE NIETO GOMEZ identificado con CC No 1.052.078.870 y a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A identificado con Nit No 900.189.642-5 por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

- a) Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$7.257.378,25) por concepto de capital insoluto del **Pagare No 698092**
- b) Por los intereses moratorios causados desde el día 26 de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta la fecha. Más los que se sigan causando hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

2º Dése traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído, dése aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

3º Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

4º TENER a la Dra. CAROLINA ABELLO ÓTALORA, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico, con tarjeta profesional número 129.978 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO 032
AUTO DE FECHA : 29/10/2020
FIJADO EN ESTADO : 30/10/2020
LA SECRETARIA

NATALIA R. GONZALEZ PADILLA

RAD. 13 212 40 89 001 2020 00053 00
EJECUTIVO

Firmado Por:

NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe33a9782d78db89c43c4ad00f7ca52284ed48028a26a9f0552819c0bda1317

Documento generado en 29/10/2020 04:01:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>